

empresas supervisadas aprobada por la Resolución SBS N°4464-2016 y modificada por Resolución SBS N° 1309-2019, según el siguiente texto:

“Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

(...)

12.2. Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

(...)

f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la Inscripción de la Sucesión Intestada en la SUNARP, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la SUNARP; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.”

Artículo Segundo.- Modificar los literales f) y g) del numeral 1 del artículo 4 de la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas aprobada por la Resolución SBS N°1188-2014 y sus normas modificatorias con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Procedimiento.

1. Los herederos deberán solicitar la constancia de depósitos en el sistema financiero a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación:

(...)

f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la Inscripción de la Sucesión Intestada en la SUNARP, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la SUNARP; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

(...)”

Artículo Tercero.- Modificar el siguiente procedimiento administrativo que forma parte del TUPA de la Superintendencia:

N°	Nombre del procedimiento administrativo
39	Rectificación de Datos de Identificación Personal en la Central de Riesgos de la SBS

Artículo Cuarto.- Modificar los siguientes servicios prestados en exclusividad que forman parte del TUPA de la Superintendencia:

N°	Nombre del servicio prestado en exclusividad
74	Constancia de Afiliación al Sistema Privado de Pensiones
76	Constancia de Estado Pensionario del Sistema Privado de Pensiones
97	Atención de Consultas de los ciudadanos
143	Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental
158	Constancia de Depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

Artículo Quinto.- Incorporar al TUPA de la Superintendencia el siguiente servicio prestado en exclusividad:

N°	Nombre del servicio prestado en exclusividad
190	Certificado de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Artículo Sexto.- Los referidos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad se regulan conforme a los textos que se adjuntan a la presente Resolución, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018, y se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1870035-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Autorizan el trabajo remoto de los miembros de las Comisiones Técnicas de la Municipalidad Distrital de Barranco hasta el 31 de diciembre de 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020-MDB**

Barranco, 24 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 019-2020-GDU-MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 158-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades de Municipalidades establecen que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y regular asuntos de orden general, los Alcaldes tienen la atribución de dictar dichos decretos con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el “Estado de Emergencia Nacional”, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo, en la Disposición Final Única que los organismos constitucionalmente autónomos quedaban facultados para adoptar las medidas que resultaran necesarias para dar cumplimiento a dicho Decreto Supremo;

Que, posteriormente, a través de los Decretos Supremos: N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 083-2020-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros continuó prorrogando el Estado de Emergencia, siendo el caso que, según la última prórroga, éste culminaría el domingo 30 de junio de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Presidencia de la República estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del covid-19 en el territorio nacional, facultando a los empleadores públicos a disponer el trabajo remoto de sus colaboradores;

Que, en ese mismo sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, el Presidente de la República estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizando a los empleadores públicos a disponer el trabajo remoto de sus colaboradores;

Que, en los procedimientos sobre Aprobación de Anteproyecto en Consulta y Otorgamiento de Licencia de Edificación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los expedientes tienen que ser revisados por la Comisión Técnica Municipal que corresponda, integrada en el caso de Anteproyecto por 01 representante Municipal, 02 representantes del Colegio de Arquitectos y 01 representante AD HOC del Ministerio de Cultura cuando corresponda y para Otorgamiento de Licencia de Obra, es integrada por, 01 representante Municipal, 02 representantes del Colegio de Arquitectos, 01 representante AD HOC del Ministerio de Cultura cuando corresponda y 03 representantes del Colegio de Ingenieros en las especialidades de Estructuras, Sanitarias y Eléctricas;

Que, en el contexto expuesto, resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a regular el trabajo de las Comisiones Técnicas Municipales, de modo tal que, en el marco del estado de emergencia declarado por el brote del COVID-19, dicho trabajo pueda ser retomado observando el distanciamiento social dispuesto por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Carta N° 011-2020-CAP-RL-DEC, el Colegio de Arquitectos del Perú, solicita la implementación de la revisión virtual de expedientes, a fin de que las Comisiones Técnicas de Proyectos, puedan reanudar las revisiones de manera remota;

Que, mediante Carta N° 0155-2020-CAM-CDL-CIP, el Colegio de Ingenieros del Perú, solicita la implementación de la calificación electrónica de proyectos, a fin de que las Comisiones Técnicas de Proyectos, puedan reanudar sus labores de manera inmediata;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe la posibilidad de establecer la virtualidad de los trabajos de revisión que realizan las Comisiones Técnicas Municipales, para que dichos trabajos se lleven a cabo de manera remota hasta que el Poder Ejecutivo disponga el levantamiento de la cuarentena;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe del visto, emite opinión favorable al trabajo remoto de los miembros de las Comisiones Técnicas de la Municipalidad de Barranco, señalando que el instrumento idóneo para su regulación es el Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el trabajo remoto de los miembros de las Comisiones Técnicas de la Municipalidad Distrital de Barranco hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del decreto de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1870163-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que establece incentivos tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2020 y descuento en Arbitrios Municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0537-2020-MDB

Breña, 26 de junio del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 025-2020-GR/MDB de fecha 11 de mayo de 2020 de la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 606-2020 de fecha 12 de mayo de la Gerencia Municipal, el Informe N° 076-2020-MDB-GPPROPMICI de fecha 15 de mayo de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 259-2020-SGSBS-GDH-MDB de fecha 19 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Informe N° 303-2020-SGJECED/GDH/MDB de fecha 22 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Juventud, Educación, Cultura, y Deportes, el Informe N° 129-2020-SGT-GAF-MDB de fecha 25 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 143-2020-SGPVYPA-GDH/MDB de fecha 25 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, el Informe N° 083-2020-GAF/MDB de fecha 26 de mayo de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 069-2020-GDH/MDB de fecha 26 de mayo de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Proveído N° 652-2020 de fecha 28 de mayo de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 131-2020-GAJ-MDB de fecha 01 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 681-2020 de fecha 02 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 030-2020-GR/MDB de fecha 05 de junio de 2020 de la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 713-2020 de fecha 09 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 136-2020-GAJ-MDB de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 03-2020-CR/MDB de fecha 19 de junio de 2020 de la Comisión de Rentas; todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que establece Incentivos Tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2020 y descuento en Arbitrios Municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2020"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el marco Constitucional en su Artículo 194°, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; dicha autonomía es ejercida a través de aprobación de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, entre otros, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la cual otorga rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, a través de los Artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los municipios para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley;